

	Año 1978
<i>Escala Especial de Oficiales Operadores de Alerta y Control</i>	
Comandantes	1
Capitanes	4
Tenientes	19
<i>Escala Especial de Oficiales Mecánicos Automovilistas</i>	
Comandantes	1
Capitanes	14
Tenientes	59
<i>Escala de Suboficiales de Tropas y Servicios</i>	
Subtenientes y Brigadas	528
Sargentos 1.º y Sargentos	771
<i>Escala de Especialistas Mecánicos de Mantenimiento de Avión</i>	
Subtenientes y Brigadas	837
Sargentos 1.º y Sargentos	1.363
<i>Escala de Especialistas Mecánicos de Electrónica</i>	
Subtenientes y Brigadas	331
Sargentos 1.º y Sargentos	535
<i>Escala de Especialistas Armeros Artificieros</i>	
Subtenientes y Brigadas	251
Sargentos 1.º y Sargentos	359
<i>Escala de Especialistas Radiotelegrafistas</i>	
Subtenientes y Brigadas	308
Sargentos 1.º y Sargentos	507
<i>Escala de Especialistas de Fotografía y Cartografía</i>	
Subtenientes y Brigadas	85
Sargentos 1.º y Sargentos	129
<i>Escala de Especialistas Mecánicos de Transmisiones</i>	
Subtenientes y Brigadas	88
Sargentos 1.º y Sargentos	144
<i>Escala de Especialistas Operadores de Alerta y Control</i>	
Subtenientes y Brigadas	114
Sargentos 1.º y Sargentos	182
<i>Escala de Especialistas Mecánicos Automovilistas</i>	
Subtenientes y Brigadas	329
Sargentos 1.º y Sargentos	535

Dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

MINISTERIO DE AGRICULTURA

7251 ORDEN de 8 de marzo de 1978 por la que se desarrolla y complementa el Real Decreto 320/1978, de 17 de febrero.

Ilustrísimos señores:

La promulgación del Real Decreto 320/1978, de 17 de febrero, obliga a considerar la forma en que el Ministerio de Agricultura

debe asumir la intervención directa de las Cámaras Agrarias hasta tanto se celebren las elecciones para cubrir sus órganos de gobierno, por lo que, haciendo uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda del citado Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Extinguidos los órganos de gobierno y Presidentes de las Cámaras Agrarias Provinciales y de la Hermandad Nacional y Locales de Labradores y Ganaderos, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición final segunda del Real Decreto 320/1978, de 17 de febrero, los Delegados del Ministerio de Agricultura en el ámbito provincial y el Director general del I.R.A., en relación con la Hermandad Nacional, asumirán hasta la constitución de los Plenos de las nuevas Cámaras Agrarias la totalidad de las funciones económico-administrativas que tenían atribuidas aquellos órganos, pudiendo delegar las de los Presidentes de las Cámaras y Hermandades en los respectivos Secretarios, así como designar Comisiones Gestoras para el funcionamiento de los Servicios económicos individualizados que venían realizando estas Entidades.

2.º Una vez constituidos los nuevos Plenos, éstos asumirán la totalidad de las funciones de gobierno de las Cámaras. No obstante, hasta que sus Estatutos o Reglamentos tengan plena eficacia jurídica, deberán igualmente seguir dando cuenta de sus actos administrativos a las respectivas Comisiones Económico-Administrativas Provinciales. Una vez firmes los citados Estatutos, las Comisiones se disolverán, remitiendo la documentación a las Delegaciones del Ministerio de Agricultura.

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1978.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general del Instituto de Relaciones Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

7252

RESOLUCION de la Dirección General de Transacciones Exteriores por la que se establece la normativa en relación con las operaciones de adquisición y control de las divisas de que pueden disponer las personas residentes en España para sus viajes al extranjero.

La supresión por Real Decreto 3129/1977, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de diciembre) de la obligación de utilizar el pasaporte por los viajeros que se trasladan a determinados países, obliga a modificar la normativa vigente en lo que se refiere al procedimiento de control de la cuota en divisas de que pueden disponer los residentes en España para sus viajes al extranjero, sin perjuicio de que continúen realizándose las anotaciones contables correspondientes por el Banco delegado vendedor de las divisas.

Por otra parte, interesa, con ocasión del cambio de sistema de control mencionado, determinar, para general conocimiento, las sumas en divisas extranjeras de que pueden ser portadores a su salida al extranjero los residentes en España. Por tanto, esta Dirección General viene en disponer:

Artículo 1.º Toda persona que salga del territorio nacional, con independencia de su nacionalidad y residencia, podrá llevar consigo, como máximo, la suma de tres mil pesetas en billetes del Banco de España.

Art. 2.º 1. Los residentes en España, españoles y extranjeros, solamente podrán llevar consigo a su salida del territorio español divisas extranjeras por el equivalente de cincuenta mil pesetas, como máximo, en el caso de viajes de turismo, y de cien mil pesetas en el de viajes de negocios.

El carácter de viajes de negocios deberá alegarse ante la Entidad bancaria de la que se soliciten las divisas al formular la correspondiente petición.

2. La adquisición y salida de divisas por importes superiores a los citados, por el concepto de viajes al extranjero a que

se refiere el apartado 1 de este artículo, deberán ser objeto de previa conformidad por parte de la Dirección General de Transacciones Exteriores del Ministerio de Comercio y Turismo.

Art. 3.º 1. Las divisas necesarias para los citados gastos de viaje deberán ser adquiridas en una Entidad bancaria con funciones delegadas en materia de control de cambios.

El solicitante de las divisas firmará ante el funcionario del Banco delegado un documento de control justificativo de la adquisición de las divisas, cuya copia cumplimentada por el Banco, expresando la clase de viaje y fecha de venta, y es-

tampando la firma y sello de la oficina vendedora, se entregará al viajero.

2. El citado documento de control servirá de justificante de la legalidad de la adquisición de las divisas, y de autorización para la salida de las mismas del territorio nacional.

Art. 4.º Esta Dirección General comunicará a la Banca delegada las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de lo previsto en esta Resolución.

Madrid, 10 de marzo de 1978.—El Director general, Enrique Puig Rojas.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

7253 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se acuerda integrar en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado a don Valeriano Luis Miguez Rodriguez.*

Ilmo. Sr.: Vista la Resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de 30 de diciembre último, por la que se estima en su integridad el recurso de reposición interpuesto por don Valeriano Luis Miguez Rodriguez, y teniendo en cuenta que, con fecha 7 de noviembre de 1939, fue separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración que le fue instruido;

Considerando que le son de aplicación las disposiciones del Decreto 3357/1975, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política, y que, según comunica el Ministerio de Industria, de no haber sido separado del servicio el señor Miguez Rodriguez hubiera quedado integrado en el Cuerpo General Subalterno, en virtud de la disposición transitoria 2.º, 3, b), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda integrar en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado a don Valeriano Luis Miguez Rodriguez, con número de Registro de Personal —A04PG12586—, con efectos administrativos de 3 de enero de 1932 y económicos desde la fecha de toma de posesión por el interesado del destino que se le asigne.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, José Luis Graullera Micó.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

7254 *ORDEN de 24 de febrero de 1978 por la que se acuerda integrar a don Justo Cañas Juberías en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado.*

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Justo Cañas Juberías, Ordenanza que fue de la Delegación Provincial de Industria de Guadalajara, en solicitud de que se le considere comprendido en los términos del Decreto 3357/1975, de esta Presidencia del Gobierno, de 5 de diciembre, y teniendo en cuenta que el Ministerio de Industria comunica a la Dirección General de la Función Pública que por resolución del Servicio Nacional de Industria de 1 de junio de 1939, se le separó, definitivamente, del servicio y considerando le son de aplicación las disposiciones del Decreto 3357/1975, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política, y que de no haber sido separado del servicio, el señor Cañas Juberías hubiera quedado integrado en el Cuerpo General Subalterno en virtud de la disposición transitoria 2.º, 3, b), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda integrar en el Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado a don Justo Cañas Juberías, con número de Registro de Personal A04PG12587, con efectos administrativos de 15 de enero de 1932 y económicos desde la fecha de toma de posesión por el interesado del destino que se le asigne.

Lo digo a V. I. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Secretario de Estado para la Administración Pública, José Luis Graullera Micó.

Ilmo. Sr. Director general de la Función Pública.

7255 *ORDEN de 27 de febrero de 1978 por la que se dispone la separación del servicio de don Salvador Rigol Campdera, A03PG019629, del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente disciplinario instruido a don Salvador Rigol Campdera, A03PG019629, del Cuerpo General Auxiliar de la Administración Civil del Estado, con destino en el Ministerio de Economía, Dirección General del Instituto Nacional de Estadística, Madrid;

De conformidad con cuanto se establece en el artículo 91 de la vigente Ley de Funcionarios Civiles del Estado, previo informe de la Comisión Superior de Personal, y visto el acuerdo adoptado en Consejo de Ministros, en su reunión del día 13 de enero último,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer la separación del servicio de dicho funcionario por la comisión de faltas calificadas como muy graves en el artículo 88 del referido texto legal y en el 6.º del vigente Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de febrero de 1978.

OTERO NOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Economía y Director general de la Función Pública.

7256 *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de febrero de 1978 por la que se adjudican, con carácter provisional, los destinos o empleos civiles del concurso número 90 bis de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1978, páginas 5256 y 5257, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En las vacantes correspondientes al Ministerio del Ejército, donde dice: Guardia primero de la Guardia Civil don Honorio Fernández Arévalo, 551 Comandancia de la Guardia Civil, Barcelona», debe decir: «Guardia primero de la Guardia Civil don Honorio Fernández Arévalo, 511 Comandancia de la Guardia Civil, Barcelona».